



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo  
*"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"*

## CONTENIDO

**GOBIERNO ESTATAL**  
Indice en página número 38

**TOMO CLII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 53 SECC. III**  
**JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1993**



trales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

II.-DERECHOS: 2'410,000

a) Alumbrado publico	650,000
b) Panteones	23,000
c) Rastros	50,000
d) Seguridad pública	33,000
e) Tránsito	850,000
f) Estacionamiento	525,000
g) Desarrollo urbano	54,000
h) Otros servicios	225,000

IV.-PRODUCTOS: 465,000

a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	50,000
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	415,000

V.-APROVECHAMIENTOS: 2'550,000

a) Multas	700,000
b) Recargos	84,000
c) Donativos	150,000
d) Aprovechamientos diversos	1'616,000

VI.-PARTICIPACIONES: 8'044,038

a) Federales:

1.-Fondo General de Participaciones	6'830,603
2.-Fondo de Fomento Municipal	466,469
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	30,000
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	356,176

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de na-	
--	--



ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.**

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

III.-PRODUCTOS:		15,000
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	15,000	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		16,765
a) Multas	2,000	
b) Recargos	3,000	
c) Donativos	3,000	
d) Aprovechamientos diversos	8,765	
V.-PARTICIPACIONES:		1'297,223
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	1'108,243	
2.-Fondo de Fomento Municipal	150,426	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	3,850	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	18,038	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	16,666	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>\$ 1'555,725</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, con un importe de \$ 1'555,725 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente  
L E Y :

**N U M E R O 325****EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE****L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	\$ 285,600
a) Impuesto predial	\$ 222,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	57,600
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	360
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 15%	1,692
2.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 25%	2,820
3.- Para fomento deportivo 10%	1,128
II.-DERECHOS:	303,000
a) Alumbrado público	6,360
b) Rastros	52,800
c) Tránsito	13,740
d) Otros servicios	230,100



mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 23 de diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.-** Rúbrica.-

III.-PRODUCTOS:		3,200
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado		200
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado		3,000
IV.- APROVECHAMIENTOS:		2,400
a) Multas		800
b) Remate y venta de ganado mostrenco		800
c) Aprovechamientos diversos		800
V.- PARTICIPACIONES:		552,360
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	448,931	
2.-Fondo de Fomento Municipal	61,896	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	600	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	39,289	
b) Estatales:		
i.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	1,644	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>\$ 575,160</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con un importe de \$ 575,160 ( QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

**NUMERO 327**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.-IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 16,549</b>
a) Impuesto predial	\$ 15,577
b) Impuesto adicional:	
1.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 20%	486
2.- Para fomento deportivo 20%	486
<b>II.-DERECHOS:</b>	<b>2,429</b>
a) Panteones	106
b) Otros servicios	2,323



ARTICULO 6o.-Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

III.- PRODUCTOS:	5,000
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenacion de sus bienes de dominio privado	5,000
IV.- APROVECHAMIENTOS:	5,600
a) Multas	5,000
c) Donativos	600
V.- PARTICIPACIONES:	624,796
a) Federales:	
1.-Fondo General de Participaciones	511,825
2.-Fondo de Fomento Municipal	84,828
3.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	19,118.
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	9,025
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u>\$ 691,796</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, con un importe de \$ 691,796 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.N)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente  
L E Y :

**N U M E R O 329**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: \$ 91,135

c) Impuesto predial \$ 66,954

d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles 24,071

c) Impuesto adicional:

1.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15% 110

II.- DERECHOS: 736

a) Otros servicios 736



ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

IV.- APROVECHAMIENTOS:		8,700
a) Multas	2,500	
b) Recargos	5,200	
d) Donativos	1,000	

V.- PARTICIPACIONES: 629,702

a) Federales:

1.-Fondo General de Participaciones	521,457
2.-Fondo de Fomento Municipal	88,323
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,700
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	14,680

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	3,542
---	-------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u>\$ 763,802</u>
--------------------------------	-------------------

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1994, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, con un importe de \$ 763,802 (SETE-CIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.





**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente  
L E Y :

**N U M E R O 331**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

**L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1994, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:		\$ 7'552,000
a) Impuesto predial	\$ 4'389,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1'629,000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	370,000	
d) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 25 %	582,000	
2.- Para asistencia social 10 %	233,000	
3.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15 %	349,000	

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno



aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con un importe de \$ 36'705,547 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1994.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1994, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1994, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

II.-DERECHOS:	838,000
a) Alumbrado público	7,000
b) Panteones	21,000
c) Rastros	30,000
d) Parques	310,000
e) Seguridad pública	140,000
f) Tránsito	175,000
g) Estacionamiento	8,000
h) Desarrollo urbano	21,000
i) Otros servicios	126,000
IV.-PRODUCTOS:	440,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	440,000
V.-APROVECHAMIENTOS:	258,000
a) Multas	3,000
b) Recargos	30,000
c) Donativos	14,000
d) Reintegros	60,000
e) Aprovechamientos Diversos	151,000
VI.-PARTICIPACIONES:	2'960,430
a) Federales:	
1.-Fondo General de Participaciones	2'560,143
2.-Fondo de Fomento Municipal	235,501
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	12,000
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	113,823

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y aprobación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de diciembre de 1993.- Diputado Presidente.- Ing. Virgilio Ríos Aguilera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Carlos Rafael Acosta Arvizu.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Javier Castelo Parada.- Rúbrica.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- Rúbrica.-

C O P I A

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

Ley número 330 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994.	28
Ley número 331 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994. ....	31
Ley número 332 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1994. ....	34